

**13CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho informando que el presente Proceso Ordinario de Única Instancia, el cual fue remitido por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, con el fin de que sean conocidos en Grado Jurisdiccional de Consulta, acorde con lo ordenado en la Sentencia C-424 de 2015, proferida por la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020).

  
**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1834**

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que ante el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali se tramitó este proceso, el cual fue resuelto con sentencia absolutoria y condenó en costas a la parte demandante.

La Honorable Corte Constitucional en sede de constitucionalidad, en Sentencia C-424 de 2015, determinó la exequibilidad condicionada del artículo 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, referente al Grado Jurisdiccional de Consulta, en el sentido de que serán consultadas ante el correspondiente superior funcional (cuya categoría la comprende –a juicio de la Corte- los Juzgados Laborales del Circuito), las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario del Sistema de Seguridad Social.

En esa medida, debido a que en el presente caso la sentencia de única instancia fue completamente adversa a las pretensiones del beneficiario del Sistema de Seguridad Social, el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali remitió a la oficina de reparto este Proceso, con el fin de que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta, correspondiendo a este Despacho Judicial.

Atendiendo la modulación introducida por la Corte Constitucional en Sentencia C -424 de Julio 8 de 2015 se admitirá el Grado Jurisdicción de Consulta de la Sentencia No. 169 del 18 de junio de 2019 proferida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

De otra parte y de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho, que estableció, lo siguiente:

**“Apelación en materia laboral.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella

*se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación. 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

El despacho procederá a correr traslados a las partes para que presenten los alegatos de conclusión.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

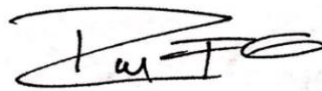
### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** el Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia No. 163 del 14 de julio de 2020 proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a las partes por el termino de cinco (5) días para que presenten los alegatos de conclusión.

**TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

### **NOTIFÍQUESE**



**RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO**  
JUEZ

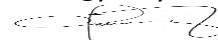
mlc

#### **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO**



En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/08/2020**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
La Secretaria